



RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, la Diputación de Cáceres y la Diputación de Badajoz para la creación conjunta del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía". (2022060006)

Habiéndose firmado el día 23 de diciembre de 2021, el Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, la Diputación de Cáceres y la Diputación de Badajoz para la creación conjunta del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Asociaciones,
Fundaciones y Colegios Profesionales,
LUIS MORALES SÁNCHEZ



CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA
DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA
CREACIÓN CONJUNTA DEL CONSORCIO "AGENCIA EXTREMEÑA DE
LA ENERGÍA".

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

D.^a Olga García García, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de su nombramiento efectuado el día 1 de julio de 2019 (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019), en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encontrándose autorizada para la firma del presente Convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2021.

D. Carlos Carlos Rodríguez, que interviene en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en su calidad de Presidente, en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2021, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 20 de enero de 2021, fecha en la que asumió todos los derechos, deberes y demás obligaciones que al cargo le confiere el actual ordenamiento jurídico, particularmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras disposiciones concordantes, correspondiéndole, entre otras atribuciones, representar a la Diputación.

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, que interviene en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en su calidad de Presidente, en virtud de su nombramiento efectuado según acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 34 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Todos se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La posibilidad de constituir Consorcios entre las distintas administraciones para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas a través de la suscripción de un Convenio interadministrativo, está recogida en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 49 en relación con el artículo 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en el ámbito local, por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La suscripción del presente Convenio ha sido acordada por las entidades intervinientes mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2021, acuerdo del Pleno de la Diputación de Cáceres de 25 de noviembre de 2021 y acuerdo del Pleno de la Diputación de Badajoz de 26 de noviembre de 2021.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de "Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado", en virtud de lo recogido en el artículo 9.37 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura tiene asumidas por Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), entre otras, las competencias en materia de planificación energética, de fomento de las energías renovables, de ahorro y eficiencia Energética y de ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.

Tercero. El artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), señala que "son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado"

Así mismo, el artículo 36.1 de la LRBRL determina en su apartado a) b) c) y d) que en todo caso son competencias propias de las Diputaciones Provinciales: la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de su respectivo ámbito provincial, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso,

supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial y La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (en adelante, LFAMEX) en su artículo 18 establece en su apartado 4 y 5 que "En todo caso, las Diputaciones provinciales ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a los municipios en los términos establecidos en el artículo 22 de la presente ley, con la finalidad de garantizar ese ejercicio de las competencias propias en condiciones satisfactorias para la ciudadanía y con estándares de calidad y eficiencia.

Asimismo, el artículo 21 de la LFAMEX dispone que "En garantía del ejercicio las competencias municipales y para la efectividad del principio de subsidiariedad, las Diputaciones provinciales aprobarán la normativa necesaria y observarán un determinado procedimiento en la elaboración de planes y programas.

En este sentido, y en materia medioambiental energético, el artículo 15 1. b) 1, 2 y 7 LFAMEX dispone que los municipios ejercerán como competencias propias en el área de territorio e infraestructura en:

- 1º. Ordenación planificación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas de titularidad municipal.
- 2º. Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- 3.º Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines.

Cuarto. En la actualidad, la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) sirve de apoyo al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, asistiéndole en las tareas de información y asesorándole, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos. En la actualidad mantiene vivas y a pleno rendimiento muchas actuaciones y vínculos obligacionales con los asociados y con terceros.

Sin embargo, se ha evidenciado que el contexto y las necesidades para las que se constituyó la entidad, con una forma asociativa jurídico-privada, han cambiado, de modo que el marco orgánico responde a una situación muy diferente de la inicial.

Estas circunstancias han llevado a las Administraciones integradas en la asociación AGENEX a cuestionar la necesidad de evolucionar a una personificación jurídica diferente, de entre las legalmente previstas, que se acomode mejor a la condición pública de los miembros de la asociación, a la relación que mantiene con ellos, a sus fines estatutarios, a la actividad que realmente realizan en desarrollo de estos y a los recursos con que cuentan.

Quinto. De entre las figuras legalmente previstas, se ha considerado que el consorcio es la que mejor se adapta a tales circunstancias, ya que, como técnica de cooperación interadministrativa, posibilita a las Administraciones aquí representadas aunar sus esfuerzos a fin de continuar promoviendo e impulsando, con independencia y autonomía de los entes consorciados, de manera estable en el tiempo y con vocación de permanencia, como hasta ahora ha hecho AGENEX, actividades de utilidad pública en el ámbito energético de Extremadura que satisfagan la finalidad señalada en el párrafo anterior. Además de lograr con ello una mejor relación entre los costes previstos y los beneficios esperados, dentro de los principios de sostenibilidad financiera.

En la Memoria Justificativa que acompaña al presente Convenio se desarrollan los antecedentes y motivos concretos que han llevado a las Administraciones aquí representadas a constituir el consorcio, suscribiendo el presente Convenio a tal efecto. La colaboración entre Administraciones en el ámbito energético, mediante la asociación AGENEX, ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de mencionada colaboración tanto para la Administración autonómica como para las Administraciones locales y dicha experiencia justifica que la persona jurídica más adecuada para materializar mencionada cooperación sea el consorcio, dado el ejercicio de actividades que se deben asignar al mismo por la vía de las encomiendas de gestión y la conveniencia de dejar abierta la delegación de competencias y funciones a favor de dicha entidad. Todo ello en un contexto en el que se procure la mejora en la eficiencia de la gestión pública, la eliminación de duplicidades administrativas y se cumpla con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera

Sexto. Dada la existencia previa de la asociación AGENEX, con una finalidad idéntica, y la voluntad de los intervinientes de mantener la continuidad de su actuación, la constitución del consorcio responde más que a la creación de una nueva entidad, a la migración de la existente, conteniéndose así la expansión del sector público.

De este modo, para garantizar tal continuidad, una vez constituido el consorcio, la asociación será objeto de disolución sin liquidación, mediante una cesión global de su activo y pasivo, tal y como se justifica en la memoria que acompaña a este Convenio.

Séptimo. La creación del consorcio, como se acredita en la Memoria Justificativa que acompaña a este Convenio, cumple con los principios de cooperación, coordinación y eficiencia en

la gestión que deben guiar la actuación del sector público, buscando mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

A tal fin, todas las entidades firmantes han aprobado la constitución del Consorcio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente Convenio es la constitución del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía - AGENEX, entre la Junta de Extremadura, La Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz, al amparo de lo dispuesto por los artículos. 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del artículo 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El consorcio, que se incluirá dentro del sector público institucional autonómico, tendrá por objeto, con carácter general, y sin perjuicio de las funciones concretas señaladas en sus Estatutos, el desarrollo de actividades de interés común a las Administraciones participantes, dentro de sus competencias, y, concretamente, servir de apoyo al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, asumiendo incluso las competencias que se le deleguen y llevando a cabo los encargos de prestaciones que se le encomienden, asistirle en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y asesorarle, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

Segunda. El consorcio que se constituya, se regirá por sus Estatutos, que han sido elaborados por las Administraciones que lo conforman y que se adjuntan al presente Convenio.

Una vez publicados los Estatutos en el Diario Oficial de Extremadura y en los boletines oficiales de las provincias de Cáceres y de Badajoz, adquirirán eficacia, procediéndose a la constitución de los órganos de gobierno del Consorcio en la forma señalada estatutariamente.

Tercera. Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se remiten las partes a las Memoria Justificativa que acompaña al presente Convenio para la constitución del Consorcio.

Cuarta. La participación de las Administraciones en el consorcio viene determinada por su aportación al fondo patrimonial, resultando ser la siguiente:

— Junta de Extremadura: 60.000,00 €



— Diputación Provincial de Cáceres: 30.000,00 €

— Diputación Provincial de Badajoz: 30.000,00 €

La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará con cargo a sus presupuestos mediante transferencia de capital con cargo al Programa 333A "Energía renovable y eficiencia energética", Capítulo 8 "Activos Financieros", Artículo 87 "Aportaciones Patrimoniales", de su presupuesto de gastos.

La aportación de la Diputación de Badajoz se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 202/94312/87100/0700 de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2021, mediante transferencia con cargo al Programa 46701/0700.

La aportación de la Diputación de Cáceres se efectuará con cargo a sus presupuestos mediante transferencia de capital con cargo al Programa 08/1720/87100.

Esta participación determinará la cuota de separación y de liquidación de cada miembro.

Esta aportación es independiente de la obligación de cada miembro del consorcio de contribuir al sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones de la entidad en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

Quinta. Por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 120 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio de su revisión en cada ejercicio presupuestario, el consorcio se adscribe a la Junta de Extremadura por ser la Administración que dispone de la mayoría de votos en los órganos de gobierno y en concreto a la Consejería competente en materia de energía.

Así, según dispone el artículo 15 de los Estatutos, son órganos de gobierno del Consorcio:

La Asamblea general.

El Presidente.

El Vicepresidente.

Según el artículo 16, disponen de voto en la Asamblea General el Presidente, el Vicepresidente y los 4 vocales. El cargo de Presidente corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía y dos de los vocales son representantes de la Junta de Extremadura. Además, según dispone el artículo 20.1 de los Estatutos, en caso de empate, corresponde dirimirlo al Presidente con su voto de calidad.



Sexta. A fin de alcanzar el objeto del presente Convenio, las partes firmantes asumen el compromiso de contribuir económicamente al sostenimiento del consorcio, de acuerdo con las disponibilidades consignadas anualmente en sus presupuestos y en función de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

Este Convenio constituye un requisito legalmente exigido para la constitución del consorcio al que el mismo hace mención. La aportación de los fondos no se efectuará en sede del cumplimiento de lo previsto en el Convenio como actividad autónoma sino como consecuencia de la actividad del consorcio, en cuyo seno se garantizará el carácter económicamente sostenible del mismo.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del consorcio.

Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

La Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del consorcio. Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras se mantenga activo el consorcio por cada una de las Administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación.

No obstante, para el ejercicio 2022, las cantidades quedan fijadas conforme a lo dispuesto a continuación, debiendo ser abonadas en el primer semestre del mismo:

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Proyecto 20160367 "9011_Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX)" del programa 333 A "Energía Renovable y Eficiencia Energética", correspondiendo 352.000 € a la anualidad de 2022.

La aportación de la Diputación de Badajoz se hará con cargo a su Presupuesto, correspondiendo 176.000 € a la anualidad de 2022.

La aportación de la Diputación de Cáceres se hará con cargo a su Presupuesto, correspondiendo 176.000 € a la anualidad de 2022, dicho compromiso quedará condicionado a la implementación de dicho crédito en el presupuesto de 2022 mediante la modificación presupuestaria correspondiente.

Séptima. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad actual de AGENEX, incluidos sus vínculos obligacionales con terceros, las Administraciones intervinientes acuerdan promover en el seno de la Asamblea General de la asociación AGENEX, su disolución sin liquidación, mediante la cesión global de su activo y su pasivo a favor del consorcio.

Octava. Las Administraciones aquí representadas acuerdan y se muestran conformes con que el consorcio que se cree por medio del presente Convenio tenga la consideración de medio propio de cada una de ellas, pudiendo realizarle de forma directa, en las condiciones marcadas estatutariamente, encargos de ejecución obligatoria, que no tengan la consideración de contratos en el sentido de la normativa de contratación del sector público, para la realización de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras o concesión de servicios.

Previamente a este acto, los intervinientes han verificado que, a tal efecto, el consorcio contará con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos; concretamente contará con los medios procedentes de AGENEX, cuyo activo y pasivo le será cedido, cuya suficiencia e idoneidad ha quedado acreditada tras más de un decenio de actividad.

Novena. El ámbito territorial del consorcio se limitará al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello sin perjuicio de que como consecuencia de su participación conjunta con otras entidades en un proyecto concreto puedan desarrollarse actuaciones de manera puntual en otros territorios.

Décima. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente indefinidamente, en tanto no se apruebe la disolución del consorcio así como las operaciones destinadas a su liquidación, lo que se producirá de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.

Undécima. El presente Convenio, tal y como se fundamenta en la Memoria Justificativa adjunta, tiene carácter interadministrativo y no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, quedando al margen de la aplicación de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación socialmente responsable de Extremadura.

Duodécima. En caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones de los participantes para con el consorcio, sus representantes quedarán suspendidas en su derecho de voto en sus órganos de gobierno y administración mientras permanezcan en situación de incumplimiento.

Además, el incumplimiento por las entidades consorciadas de la obligación de realizar las aportaciones fijadas estatutariamente o, llegado el caso, por su máximo órgano de gobierno, para el sostenimiento del consorcio, conllevará:



- i) La limitación de las actividades a desarrollar por el consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, modificándose por el máximo órgano de gobierno, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas y el Plan de Actuación.
- ii) La privación al ente incumplidor de su derecho a participar en las actividades promovidas por el consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

Decimotercera. Teniendo en cuenta que el objeto de este Convenio es la constitución de un ente con personalidad jurídica propia, más allá de la mera formalización de la colaboración administrativa de las entidades que lo suscriben, a efectos de lo dispuesto por el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se somete el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio a la Asamblea General del Consorcio que se constituye, que será asimismo la encargada de resolver los problemas sobre su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos que acompañan al presente. No obstante, en caso de litigio, corresponderá resolverlo a los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, expresado a través de la Asamblea General, previa proposición motivada.

Decimoquinta. En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la constitución del consorcio, su máximo órgano de dirección deberá proceder a comunicar este hecho a la Intervención General de la Junta de Extremadura a efectos de su inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, dependiente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Administración del Estado.

Asimismo, el Convenio será objeto de inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los plazos legalmente establecidos al efecto.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este Convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Consejera para Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura,

DÑA. OLGA GARCÍA GARCÍA

Presidente de
la Diputación Provincial de Cáceres,

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Presidente de
la Diputación Provincial de Badajoz,

D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

**ANEXO**

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

"AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA"

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

ABREVIATURAS

CONSORCIO	Consortio "Agencia Extremeña de la Energía"
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LGACEX	Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LOEP	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria

ÍNDICE

PREÁMBULO

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO. Fines, objetivos y funciones

TÍTULO TERCERO. De los miembros del Consorcio

TÍTULO CUARTO. Órganos y funcionamiento

TÍTULO QUINTO. Regímenes administrativo, económico y de personal del Consorcio

CAPÍTULO I. Régimen administrativo

CAPÍTULO II. Régimen patrimonial y económico



CAPÍTULO III. Régimen del personal

TÍTULO SEXTO. Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

PREÁMBULO

Con fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó por cada una de las entidades que van a formar parte del consorcio el instrumento de formalización del Convenio para la constitución del Consorcio "AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA - AGENEX", entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz.

En él se establece la necesidad de aprobar los correspondientes estatutos, determinar la Administración a la que estará adscrito, su régimen orgánico, funcional y financiero.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título II de la LRJSP, el Consorcio mencionado se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía".

Al amparo de lo establecido por el artículo 51 de la LGACEX, del artículo 118 LRJSP y del artículo 57 LBRL, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz constituyen el Consorcio denominado "AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA - AGENEX", como una entidad de derecho público que forma parte del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes LRJSP, por la normativa autonómica de desarrollo, por estos Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en cada momento.

En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable ni en los Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a

lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 LRJSP y, en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o la normativa vigente que los sustituya.

Se aplicarán de forma supletoria las normas establecidas en la LBRL y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, sobre los consorcios locales.

2. El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Administración a que esté adscrito en cada ejercicio, sin perjuicio de su sujeción a lo dispuesto en la LOEP o en la norma vigente en esta materia en cada momento.
3. En el momento de la constitución del Consorcio y sin perjuicio de la verificación que deba realizarse en cada ejercicio presupuestario de los criterios legales de adscripción, de conformidad con la normativa vigente, queda adscrito a la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de energía, por ser la administración que realiza mayor aportación económica y al disponer esta de la mayoría de votos en los órganos de gobierno según lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Consorcio tiene como ámbito territorial de actuación todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituido por las provincias de Cáceres y Badajoz. Ello sin perjuicio de que como consecuencia de su participación conjunta con otras entidades en un proyecto concreto puedan desarrollarse actuaciones de manera puntual en otros territorios.

Artículo 4. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, subsistiendo mientras perdure la necesidad del cumplimiento de sus fines y solo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Capacidad de obrar y personalidad jurídica.

El Consorcio se constituye como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada de las Administraciones Públicas que lo integran. Goza de plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Sede.

1. El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Badajoz, Avenida Antonio Masa Campos n.º 26.

2. El Consorcio podrá acordar el cambio de domicilio mediante el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos. Por otra parte, podrá establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modo de funcionamiento que la Asamblea del Consorcio determine al adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 7. Condición de medio propio personificado.

1. El Consorcio tiene capacidad para ser adjudicatario de los contratos, públicos o privados, cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objetivos y funciones que asume en virtud de los presentes Estatutos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, tiene la condición de medio propio personificado, de las Administraciones que conforman el Consorcio, en los términos dispuestos por la normativa vigente en materia de contratación pública. Como tal, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz podrán realizar al Consorcio encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objetivos y funciones que ostenta de conformidad con los presentes Estatutos, que serán de ejecución obligatoria y se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Administración que realice el encargo.

Estos encargos no se considerarán contratos en el sentido de la normativa sobre contratación del sector público.

3. Las Administraciones que conforman el Consorcio emitirán su autorización expresa para que el Consorcio ostente la condición de medio propio suyo. Además, deberán verificar que concurren los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos, de conformidad con el objeto, fines y funciones recogidos en estos Estatutos.
4. La condición de medio propio de las Administraciones públicas consorciadas que ostenta el Consorcio se publicará en su Plataforma de Contratación, en la que figurará respecto de qué poderes adjudicadores lo hace, y los sectores de actividad comprendidos en su objeto, en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
5. Por el cumplimiento de los encargos recibidos de las Administraciones que conforman el Consorcio, de acuerdo con el párrafo anterior, recibirá una compensación, que se establecerá por referencia a las tarifas aprobadas por cada una de ellas para las actividades objeto de encargo, realizadas directamente por el Consorcio, atendiendo al coste efectivo soportado por él para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresas particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.



Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de ejecución de las unidades producidas o de los servicios prestados directamente por el Consorcio.

6. Como consecuencia de su consideración de medio propio respecto de las Administraciones que lo integran, el Consorcio no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas
7. El Consorcio podrá encargar a empresas, entidades o personas físicas, alguna o todas las fases de ejecución de los encargos que reciba de las Administraciones de las que es medio propio, poniendo en conocimiento de la entidad que realice el encargo el nombre de la entidad o persona con quien tenga prevista la contratación, así como su alcance y coste.

A estos negocios jurídicos, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza del Consorcio y el tipo y valor estimado del contrato.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el Consorcio contrate con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

TÍTULO SEGUNDO. Fines, objetivos y funciones

Artículo 8. Finalidad del Consorcio.

1. La finalidad esencial del Consorcio es apoyar al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, asumiendo incluso las competencias que se le deleguen y llevando a cabo los encargos de prestaciones que se le encomienden, asistirle en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y asesorarle, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.
2. La consecución de la finalidad perseguida deberá llevarse a cabo gestionando los recursos públicos de forma eficiente y dentro de los límites establecidos por los principios de sostenibilidad financiera y de estabilidad presupuestaria.
3. En el marco de la finalidad referida en el párrafo 1, las actuaciones a que está orientado el Consorcio son las siguientes:
 - a) El mantenimiento de una estructura estable de apoyo al desarrollo energético como herramienta de planificación. El Consorcio ofrecerá asesoramiento al sector público de la Comunidad extremeña en esta materia.

- b) Favorecer la planificación de la gestión energética en su ámbito de actuación. A tal fin, gestionar las competencias que se le deleguen, en los términos que se fijen por su Administración titular.
- c) Favorecer, y a través de ello potenciar, el incremento del autoabastecimiento energético.
- d) Creación de empleo en el sector mediante la formación de técnicos y cualquier medida que sirva a tal finalidad.
- e) A través de sus actuaciones, proteger el medioambiente, mediante la reducción de emisiones de dióxido de carbono y otros elementos contaminantes a la atmósfera.
- f) Propiciar el diálogo, la interrelación y el trabajo conjunto de las instituciones, asociaciones y demás entidades que participan en el sector energético en la Región en aras de su desarrollo, así como servir de foro de encuentro e intercambio de los actores energéticos privados y públicos en Extremadura.
- g) Elevar el grado de cohesión y conciencia entre los ciudadanos e instituciones, municipios y localidades, asociaciones y grupos, de cara a una gestión energética racional y coherente con los problemas existentes en el sector.
- h) Gestionar y ejecutar los proyectos que se aprueben de entidades nacionales e internacionales.
- i) Servir a las Administraciones participantes de vehículo de recepción y canalización de toda información relativa a la energía.
- j) La realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico y de servicios que le puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, actuando en el marco de tales encargos de prestaciones como medio propio personificado de los miembros del Consorcio. A estos efectos podrá prestar asesoramiento y asistencia especializada en materia energética, concretada, a título ejemplificativo, en la realización de estudios, informes, dictámenes, verificaciones, controles y cualquier otra actividad de asesoramiento técnico y administrativo.
- k) Participar en proyectos de investigación del sector energético con entidades, centros tecnológicos y otros entes dedicados a la investigación a fin de canalizar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad, incidiendo especialmente en el impulso de la I+D+i en el tejido empresarial extremeño.
- l) Participar en foros y redes especializados en materia energética a nivel europeo y mundial.



- m) Asesorar a entidades públicas extremeñas en la contratación de cuestiones energéticas, por ejemplo, de suministros y servicios energéticos.
- n) Colaborar con las entidades públicas de cualquier otra administración especializadas en materia energética, por ejemplo, mediante la realización de actuaciones conjuntas, que, directa o indirectamente, redunden en beneficio del sector energético extremeño, mediante el intercambio de experiencias e información, o mediante las actividades conjuntas de formación técnica de personal y de intercambio de experiencia.
- o) Organizar acciones formativas y de reciclaje profesional en materia de ahorro y eficiencia energética y uso de energías renovables.
- p) Desarrollar programas de información y sensibilización al público general, especialmente a los consumidores de energía en materia de ahorro y diversificación energética. En el marco de tales actuaciones, le corresponderá actuar como Oficina de Información y Asesoramiento a la ciudadanía en materia de eficiencia energética y rehabilitación de edificios, energías renovables y movilidad sostenible.
- q) Animar y participar en experiencias y proyectos que persigan el cumplimiento de cualquiera de los objetivos reconocidos en estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO. De los miembros del Consorcio

Artículo 9. Administraciones consorciadas.

1. Aparte de las administraciones públicas fundadoras del Consorcio, podrá formar parte de él otras entidades de Derecho público que tengan su ámbito de actuación territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y compartan los mismos fines y objetivos del Consorcio.
2. La incorporación de nuevos miembros requerirá la solicitud previa por su parte, planteada ante la Asamblea General del Consorcio, quien incorporará el asunto al orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

La incorporación tendrá efecto una vez que el miembro aspirante se adhiera al convenio suscrito por las administraciones que constituyen el Consorcio, acepte los presentes Estatutos y las condiciones de adhesión establecidas, , por la Asamblea General en el acuerdo correspondiente, relativas a la aportación inicial al fondo patrimonial y la aportación económica que le corresponderá realizar para el sostenimiento económico de la entidad y la representación que le corresponderá en los órganos de gobierno y administración. Sin perjuicio de otras condiciones que la Asamblea General considerase preciso establecer.

El cumplimiento o aceptación de las condiciones de adhesión establecidas por la Asamblea General por parte de la entidad aspirante no implicará su incorporación automática al Con-



sorcio, estando facultada la Asamblea General para decidir discrecionalmente si accede o no a tal incorporación.

3. Forman parte del Consorcio en el momento de su constitución y, sin perjuicio de las entidades que puedan adherirse a él con posterioridad:

- La Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencia en materia de energía.
- La Diputación Provincial de Cáceres.
- La Diputación Provincial de Badajoz.

Sus respectivas participaciones, han quedado fijadas en la proporción y cuantía recogida en el artículo 29 de estos Estatutos y en el Convenio de creación del Consorcio

Se prevé la posibilidad de incorporar miembros de Honor con voz pero sin voto (públicos o privados) y cuya participación en los órganos del Consorcio se reserva a acuerdo adoptado por mayoría absoluta del máximo órgano de gobierno. Se considerarán como miembros honoríficos aquellas personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al consorcio hayan contribuido al desarrollo de sus fines.

Artículo 10. Sustitución de los representantes.

Los representantes de las administraciones consorciadas en los distintos órganos de gobierno y administración podrán ser sustituidos en el momento que estime oportuno la administración que los ha nombrado, comunicándolo mediante escrito de su órgano rector al Consorcio.

Artículo 11. Anulación de las representaciones.

1. Los representantes de los miembros del Consorcio en los órganos de administración de éste, lo son por mandato expreso de la administración a la que representan. La pérdida de la condición de miembro por parte de la administración que le propone, conlleva la anulación automática de la representación y, por tanto, el cese de la persona en todas las responsabilidades que hubiera asumido en el seno del Consorcio.
2. Los representantes de las administraciones que pierdan su condición como tales, en virtud de haber cesado en el cargo que ocupan en la administración representada, continuarán en funciones, exclusivamente a efectos de actos de administración ordinaria, hasta la designación por la Asamblea de las personas que hubieran de sustituirlos.
3. A los efectos anteriores, es obligación de los miembros de los órganos de administración del Consorcio comunicar al Consorcio cualquier variación que se produzca en la representación.

**Artículo 12. Derechos y obligaciones de los miembros del Consorcio.**

1. Son derechos de los miembros del Consorcio:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de los comités que puedan crearse.
- c) Estar informados de los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Consorcio.
- d) Participar en las actividades que promueva el Consorcio tanto para terceros como para los consorciados.
- e) Aprobar en Asamblea General el balance del ejercicio y el presupuesto anual.
- f) Solicitar y recibir información sobre el funcionamiento y las actividades del Consorcio.
- g) Acceder a toda la documentación contable del Consorcio, en su sede y previa solicitud por escrito a la Dirección que dará cuenta a la Asamblea General.
- h) Proponer la convocatoria, según lo dispuesto en los presentes estatutos, de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Elevar las propuestas que estime oportunas a los órganos del Consorcio.
- j) Recurrir, en vía administrativa y contencioso-administrativa, las resoluciones dictadas por los órganos del Consorcio en los términos y plazos establecidos en la norma vigente de aplicación, siempre y cuando el recurrente haya votado en contra de la resolución, en caso de que la decisión provenga de un órgano colegiado en el que participa un representante de la administración consorciada. En caso de que el recurrente no ostente representación dentro del órgano que adopte la decisión recurrida, no será necesario el anterior requisito. Los demás que resulten de las normas legales aplicables, de los Estatutos del Consorcio y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de administración del Consorcio.

2. Son obligaciones de los miembros del consorcio:

- a) Asistir a las Asambleas que se celebren y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consorcio.
- b) Participar en la preparación y la celebración de las actividades que organice el Consorcio.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y la normativa vigente.



- d) Realizar la aportación inicial al fondo patrimonial que establezca la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento del Consorcio mediante las aportaciones establecidas en el Convenio de constitución y las que, en su caso, se fijen por la Asamblea General.
- f) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro del Consorcio.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición voluntaria del miembro interesado, como consecuencia la imposición de sanción, por incumplimiento por parte del miembro de los requisitos necesarios para formar parte del Consorcio o por la concurrencia de cualquier otra causa legalmente prevista.

Artículo 14. Separación de los miembros del Consorcio.

1. Cualquiera de los miembros del Consorcio podrá separarse de él en cualquier momento, mediante escrito notificado a la Asamblea General del Consorcio.
2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, siempre y cuando permanezcan al menos, dos Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no suponga la disolución, ello conllevará los siguientes efectos:
 - a) La Asamblea General, aprobará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta la participación de cada miembro en el fondo patrimonial.
 - b) La Asamblea General acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en caso de que resulte positiva. En caso de que la cuota resultante sea negativa, deberá acordar la Asamblea General la forma y condiciones de pago.
 - c) La efectiva separación se producirá en el momento en que se apruebe la cuota de separación, en caso de que sea positiva, o en el momento en que se haga efectiva por quien ejerce el derecho de separación en caso de que resulte negativa.

No obstante, lo anterior, en caso de que la separación de alguno de los consorciados pueda comprometer la realización de algún encargo, proyecto o servicio asumidos por

el Consorcio, la Asamblea General podrá acordar motivadamente que el miembro que ejerce el derecho de separación deba permanecer hasta la terminación en términos óptimos del encargo, proyecto, o servicio citados, continuando hasta ese momento con el cumplimiento de sus obligaciones.

- d) Si la Administración que se separa resultase ser aquella a la que está adscrito el Consorcio, la Asamblea General deberá acordar a quién quedará adscrito de entre las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio,

TÍTULO CUARTO. Órganos y funcionamiento

Artículo 15. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos de dirección gobierno y administración del Consorcio:
 - a) De gobierno:
 - La Asamblea general.
 - La Presidencia.
 - La Vicepresidencia.
 - b) De administración y dirección:
 - La Dirección.
 - c) Consultivos: los que la Asamblea General acuerde crear para su asesoramiento y la organización de sus actividades.
2. Además, el Consorcio contará con una Secretaría.

Artículo 16. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Consorcio y estará compuesto por:
 - a) La Presidencia del Consorcio, cargo que corresponderá a la persona titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía.
 - b) La Vicepresidencia, cargo que corresponderá a las Presidencias de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz de forma rotatoria.

c) Las Vocalías:

- Dos personas en representación de la Consejería de la Junta de Extremadura titular de las competencias en materia de Energía.
- Una persona en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Una persona en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

d) La persona titular de la Dirección, que asistirá con voz y sin voto.

e) La persona titular de la Secretaría, que asistirá con voz y sin voto.

2. Cada una de las entidades que conforman el Consorcio propondrá a sus respectivos representantes, quienes ejercerán el derecho de voto en condiciones de igualdad y de forma individual.
3. Las Administraciones y Entidades consorciadas designarán a las personas suplentes de sus representantes en la Asamblea General, con carácter permanente, quienes sustituirán a las personas titulares en caso de inasistencia.
4. El cargo de vocal de la Asamblea General es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido en esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que lo designó.
5. El régimen jurídico de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en la subsección primera, de la sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General del Consorcio:

- a) La modificación de los Estatutos a propuesta de la Presidencia, salvo las modificaciones que afecten a la composición y/o participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las entidades consorciadas.
- b) El cambio de sede del Consorcio.
- c) La creación de las comisiones de trabajo, como órganos consultivos, para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuyas funciones y composición se desarrollarán reglamentariamente, llegado el caso de su constitución.



- d) Examinar y aprobar la gestión de la Dirección.
- e) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- f) Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.
- g) Fijar las cuotas y contribuciones que hayan de satisfacer los miembros del consorcio.
- h) Aprobar los Programas y Planes de Actuación.
- i) Aprobación del Plan de Trabajo anual que permita el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- j) La aprobación de la plantilla de personal
- k) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- l) Tomar decisiones relativas a la representación, gestión y defensa de los intereses del Consorcio y sus miembros, incluido el ejercicio de acciones judiciales, salvo en caso de urgencia, en que las decisiones podrán ser adoptadas por la Presidencia, dando cuenta posterior a la Asamblea.
- m) Resolver las reclamaciones y recursos formulados por los miembros del Consorcio.
- n) La disposición y enajenación de bienes.
- ñ) La disolución del Consorcio.
- o) La participación en fundaciones, asociaciones, federaciones u otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines u objetivos compatibles con los del Consorcio.
- p) Promover actividades de investigación en temáticas energéticas y participar en su desarrollo en colaboración con entidades públicas y privadas de la Región.
- q) La designación del Dirección del Consorcio para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, así como proponer su cese.
- r) Nombramiento y cese del Secretario.
- s) Adoptar las medidas sancionadoras que procedieran ante el incumplimiento por parte de los miembros del Consorcio de las obligaciones que les incumben.
- t) Concertar y suscribir contratos, convenios y toda clase de acuerdos y documentos de contenido económico y, en particular aquellos a que dé lugar la ejecución de los encar-



gos de prestaciones realizados por las entidades consorciadas, que impliquen obligaciones económicas exigibles al Consorcio cuyo montante sea inferior o igual a 200.000 euros, sin perjuicio de su obligación de informar a La Asamblea General de los contratos, acuerdos y documentos que suscriba.

u) Resolver las cuestiones sobre interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, sin perjuicio de los procedimientos legales establecidos al efecto en caso de discrepancia.

v) Organizar y coordinar las actividades entre los miembros del Consorcio.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General y cuestiones a tratar en las mismas, según el carácter de la convocatoria.

1. La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario, extraordinario y extraordinario y urgente.

2. La Asamblea general deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre natural de cada ejercicio.

Las sesiones extraordinarias, sean o no urgentes, se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia del Consorcio o cuando lo solicite al menos una tercera parte de los miembros del Consorcio, indicando en la solicitud los asuntos a incluir en el orden del día.

3. La Asamblea se convocará a través de comunicado suscrito por la Presidencia y remitido a todos los consorciados por medios fehacientes al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Las sesiones de carácter extraordinario y urgente deberán justificarse debidamente y se convocarán, al menos, con 24 horas de antelación a su celebración, por medios que permitan tener constancia de la recepción de la convocatoria por los miembros de la Asamblea.

4. En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, la convocatoria deberá expresar fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá mediar al menos media hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

5. Sin perjuicio de que la convocatoria deba incluir los puntos a tratar en el orden del día, se podrán tratar asuntos urgentes no incluidos siempre y cuando voten a favor de su tratamiento la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, en la que deben encontrarse presentes o representados, en todo caso, miembros de todas las administraciones consorciadas.

6. Se incluirán en el orden del día de la Asamblea General ordinaria:

a) Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.



- b) Aprobar los Presupuestos Generales de cada ejercicio.
- c) La aprobación del Plan de trabajo anual que permita el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- d) Los demás asuntos que determine la Presidencia, así como cualquier otro asunto que se solicite por al menos un tercio de los miembros del Consorcio con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 19. Celebración de la Asamblea General.

1. Quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria o, al menos, un tercio de los miembros que la componen, en segunda convocatoria.

No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos adoptados reunidos todos sus miembros, constituidos en Asamblea Universal, aunque no se haya efectuado una previa convocatoria, siempre que ninguno de los componentes se oponga a la celebración de la sesión.

2. La Asamblea General podrá reunirse en cualquiera de las sedes del Consorcio o, en su defecto, en el lugar designado por la Presidencia, por razones debidamente justificadas.

No obstante, la Asamblea General puede constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Durante la celebración de la Asamblea General, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos dentro del orden del día, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

4. La presidencia de la Asamblea corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consorcio y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ésta será sustituida por la Vicepresidencia. En defecto de este, la presidirá el asistente que se elija por mayoría de votos presentes o representados.

5. La Secretaría recaerá en quien lo sea del Consorcio, que será designada según lo dispuesto en el artículo 23, y se rige según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Podrán asistir a la Asamblea el personal técnico del Consorcio y, cuando sean requeridos al efecto, el personal técnico especializado de las entidades consorciadas, empresas consultoras (técnicas o jurídicas) y el personal contratado por el propio Consorcio, así como



aquellas personas que fuera necesario. La asistencia de estas personas será siempre previa decisión de la Presidencia cuando lo considere necesario.

7. De cada reunión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 20. Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos que los presentes Estatutos o la normativa de aplicación requiera otras mayorías. En caso de empate, dirimirá las votaciones la Presidencia, que tendrá voto de calidad.
2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros que integran la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La incorporación de nuevas entidades al Consorcio y la determinación de los representantes que correspondan en los órganos colegiados a las entidades consorciadas como consecuencia de la nueva incorporación, así como la separación de algún miembro del Consorcio.
 - b) La modificación de los estatutos.
 - c) La disolución del Consorcio.
 - d) La disposición o enajenación de bienes, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - e) Los que, de forma especial, se señalen en los presentes estatutos.
 - f) Aquellos otros asuntos para los que la normativa aplicable exija quórum especial.
3. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, sin perjuicio de que la Asamblea pueda decidir por mayoría con anterioridad a la votación, que se lleve a cabo de otra forma.
4. Los representantes de las entidades que incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de sus actividades, quedarán suspendidas en su derecho de voto en la Asamblea General mientras permanezcan en situación de incumplimiento. La suspensión del derecho de voto requerirá de un acuerdo motivado, adoptado por la mayoría de los representantes en la Asamblea General del resto de Administraciones miembros del Consorcio que no se encuentren en situación de incumplimiento.

5. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de impugnación en vía administrativa y contencioso-administrativa de acuerdo con el procedimiento y ante los órganos establecidos por la normativa vigente de aplicación.

Artículo 21. De la Presidencia del Consorcio.

1. La representación legal del Consorcio corresponderá a la Presidencia y, en su defecto, a la Vicepresidencia.
2. La Presidencia del Consorcio será, a su vez, la de la Asamblea General. Su voto será dirimiente en cualquier órgano colegiado del Consorcio en que participe.
3. A la Presidencia del Consorcio le corresponden, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación, las siguientes facultades:
 - a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
 - b) Ejercer la representación del Consorcio ante las Administraciones Públicas autonómicas, municipales, entidades públicas o privadas, organismos internacionales, o ante cualquier tercero.
 - c) Velar por el correcto funcionamiento del Consorcio y sus órganos, cumpliendo y haciendo cumplir sus Estatutos y normas internas.
 - d) Desarrollar y buscar el cumplimiento de los fines del Consorcio.
 - e) Las que le fueran delegadas por la Asamblea General de entre las propias.

Artículo 22. De la Vicepresidencia del Consorcio.

1. El cargo de vicepresidente será ocupado por las personas titulares de las Presidencias de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz. Será nombrado por la Asamblea de forma rotatoria cada dos años. La primera designación se realizará por sorteo.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención legal o reglamentaria, o ante cualquier otro supuesto de imposibilidad, sin poder revocar las resoluciones que aquel hubiera dictado.

Artículo 23. De la Secretaría del Consorcio.

1. La Secretaría del Consorcio, lo será asimismo de la Asamblea General y será libremente nombrada y cesada por la Asamblea General. El puesto recaerá en personal funcionario de

las entidades miembro por razón de su competencia y conocimientos, debiendo acreditar, al menos, titulación de grado en derecho.

2. Son funciones de la Secretaría, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General levantando el acta correspondiente.
- b) Custodiar y tener a disposición de los consorciados los libros de actas: para las reuniones de la Asamblea anotando por orden de fechas, las actas que correspondan a las reuniones, firmándolas junto con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuanto pidan los miembros del Consorcio, siempre que se refiera a las decisiones y los acuerdos adoptados por la Asamblea, previa autorización de la Presidencia.
- d) Expedir certificados de los acuerdos y actas con el visto bueno de la Presidencia, cuando así corresponda.

3. En caso de ausencia, enfermedad o en los demás supuestos de imposibilidad para concurrir el Secretario a las sesiones de los órganos del Consorcio, le sustituirá cualquiera de los miembros de éstos, designado por la Presidencia.

Artículo 24. De la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección tendrá la condición de alto cargo. El nombramiento deberá recaer en persona con titulación universitaria con más de diez años de ejercicio profesional en el sector energético.
2. La Dirección será nombrada y cesada mediante Decreto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Asamblea General.
3. La Dirección se regirá en cuanto al desempeño de sus funciones por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las normas reguladoras que sean de aplicación. Está sujeto a los regímenes de conflictos de intereses y de responsabilidad establecidos legalmente y, en particular a lo dispuesto a efectos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Dirección tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se le encarguen o deleguen por el resto de órganos del Consorcio:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los Órganos de Gobierno del Consorcio.



- b) Velar y hacer cumplir los encargos de prestaciones recibidos de las entidades consorciadas.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- d) Confeccionar un Plan de Trabajo Anual para su aprobación por la Asamblea
- e) Elaborar el proyecto de memoria de gestión anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.
- f) Formulación de las cuentas y balances de cada ejercicio, y posterior elevación a la Asamblea.
- g) La elaboración del proyecto de presupuestos del Consorcio, y posterior elevación a la Asamblea.
- h) Organizar, dirigir y controlar los servicios técnicos y administrativos del Consorcio, incluyendo la tramitación administrativa tanto de las actuaciones internas del Consorcio, como externas ante otras Administraciones Públicas, así como la gestión en general de las actividades del Consorcio.
- i) Gestionar los recursos financieros, presupuestarios y contables del Consorcio, ordenando pagos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, en ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y de acuerdo con las delegaciones recibidas de estos.
- j) Concertar y suscribir contratos, convenios y toda clase de acuerdos y documentos de contenido económico y, en particular aquellos a que dé lugar la ejecución de los encargos de prestaciones realizados por las entidades consorciadas, que impliquen obligaciones económicas exigibles al Consorcio cuyo montante sea inferior o igual a 200.000 euros, sin perjuicio de su obligación de informar a La Asamblea General de los contratos, acuerdos y documentos que suscriba.
- k) Aprobar transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a:
 - Los créditos para gastos de personal
 - Los créditos cuya financiación sea afectada
 - Las atenciones protocolarias y representativas

Ello sin perjuicio de que, una vez autorizadas estas modificaciones presupuestarias, sea necesario dar cuenta a la Administración de adscripción para su conocimiento y contabilización.



- l) Gestionar el patrimonio y los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
 - m) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración de la Asamblea e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
 - n) Otorgar poderes a favor de terceras personas, siempre que formen parte del Consorcio, para asuntos que sean de su competencia.
 - o) Informar la declaración de compatibilidad del personal del Consorcio, cuando así fuera necesario, para realizar actividades retribuidas por cuenta propia o ajena, siempre y cuando dicha actividad no esté relacionada o vinculada con la actividad desempeñada por el Consorcio.
 - p) Informar a la Asamblea General la aprobación de la compatibilidad del personal del consorcio para el desempeño de actividades retribuida por cuenta propia o ajena, en las condiciones previstas estatutariamente.
 - q) Corresponde a la Dirección el desarrollo de las tareas de gestión del personal del Consorcio.
 - r) Dar cuenta a la Presidencia de cuantas comunicaciones, peticiones, o instancias se reciban.
 - s) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno de la Agencia.
 - t) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General, dejando a salvo las competencias atribuidas a la Presidencia.
 - u) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de sus servicios.
 - v) Elaborar y aprobar cuantos proyectos sean de interés para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios del Consorcio.
 - w) Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan, así como aquellas que no correspondan o estén atribuidas expresamente a cualquier otro órgano del consorcio.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección de AGENEX, por razones de urgencia será sustituido en sus funciones por quien designe la Presidencia de AGENEX

TÍTULO QUINTO. Regímenes administrativo, económico y de personal del Consorcio

CAPÍTULO I. Régimen administrativo

Artículo 25. Régimen administrativo.

El Consorcio llevará el sistema administrativo que resulte más eficiente y siempre de acuerdo con la normativa de aplicación vigente, en especial se tendrá en cuenta el funcionamiento conforme a los criterios establecidos en la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 26. Registro y custodia de documentos.

1. El Consorcio deberá cumplir con la normativa exigible a las administraciones públicas en materia de registro y custodia de documentos públicos y privados que obran en su poder.
2. De conformidad con la normativa establecida por la legislación en materia del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Consorcio deberá disponer de un registro electrónico en el que se efectúe el correspondiente asiento de entrada de los documentos que se reciba, así como de la salida de documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.
3. Los documentos de cualquier época, recogidos o no en archivos, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por el Consorcio formarán parte del patrimonio documental de Extremadura, por lo que será obligación del Consorcio:
 - a) Custodiarlos, protegerlos, organizarlos, describirlos y usarlos garantizando su conservación y mantenimiento.
 - b) Velar por la integridad de los fondos documentales.
 - c) Facilitar la consulta, siempre que sea posible, respetando la normativa vigente en materia de accesibilidad documental, propiedad intelectual y reproducción de documentos.
 - d) Restaurar los documentos deteriorados.
 - e) Comunicar a la Consejería de Cultura cualquier intención de enajenación o de cambio de titularidad o posesión de archivos y documentos.

CAPÍTULO II. Régimen patrimonial y económico

Artículo 27. Patrimonio.

1. El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:



- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas que integran el Consorcio.
 - b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.
2. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que se adscriba en cada ejercicio.

Artículo 28. Recursos económicos.

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, los recursos financieros del Consorcio estarán integrados por:

1. Fondo Patrimonial de AGENEX

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su Fondo Patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el Fondo Patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones:

- a) Aportaciones al Fondo Patrimonial por parte de los miembros promotores al momento de la constitución, determinadas en el convenio:
 - i. La Junta de Extremadura aportó sesenta mil (60.000,00) euros.
 - ii. La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
 - iii. La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

b) Aportaciones posteriores

Aportaciones al Fondo Patrimonial posteriores al momento de la constitución, que serán determinadas por la Asamblea General y, en el caso de incorporación de nuevos miembros, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Se dejará constancia de estas aportaciones mediante la modificación del apartado 1 de este artículo.

2. Derechos Económicos de AGENEX

Para el cumplimiento de sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

- a) Las aportaciones de los miembros del Consorcio.

1. Aportaciones anuales

Sin perjuicio de la aportación de cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial, la



pertenencia a la entidad conlleva la obligación de contribuir a su sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

La cuantía de las aportaciones anuales para la ejecución de actuaciones será determinada por la Asamblea General en los términos del artículo 29 de los presentes Estatutos. Estas aportaciones se efectuarán con cargo al presupuesto de cada una de las entidades consorciadas y siempre teniendo en cuentas las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

2. Otras aportaciones

Los entes consorciados podrán realizar otras aportaciones para la realización de actuaciones específicas que se materializarán a través de instrumento jurídico correspondiente.

- b) Las donaciones, cesiones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones y ayudas económicas concedidas por las distintas Administraciones Públicas y la Unión Europea.
- d) Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios.
- e) Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de sus consorciados o de terceros.
- f) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios aplicables.

Artículo 29. Aportaciones de los miembros.

1. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del Consorcio.
2. Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

A la vista de lo anterior, la Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del Consorcio, quedando fijada inicialmente en 352.000,00 € por parte de la Junta de Extremadura, 176.000,00 € por parte de Diputación de Cáceres y 176.000,00 € por parte de Diputación de Badajoz. Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras

se mantenga activo el consorcio, por cada una de las administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación.

3. El incumplimiento de los compromisos de financiación, estatutarios o establecidos por acuerdo de la Asamblea General, dará lugar, previo acuerdo, debidamente motivado, también de la Asamblea General, a:

i) La limitación de las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, debiendo modificarse por la Asamblea General, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas, así como el Plan de Actuación.

ii) La privación de la participación del ente incumplidor en las actividades promovidas por el Consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

Artículo 30. Régimen contable y presupuestario.

1. El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a la legislación aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de que el Consorcio establezca otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad de la entidad.

2. El Presupuesto, la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares se elaborarán con arreglo a la normativa vigente en la materia para la Administración a la que se encuentre adscrito el Consorcio y deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

3. Se llevará una ordenada contabilidad analítica, en la forma prevista legalmente para los entes del sector público institucional de la Administración de adscripción.

Artículo 31. Presupuestos.

1. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción, debiendo ajustarse tanto en el momento de su aprobación como en caso de posteriores modificaciones, a lo establecido con carácter general en la normativa a la que aquella esté sujeta.

2. Por cada ejercicio económico se elaborará un presupuesto ordinario de gastos e inversiones, que no podrá exceder de los ingresos previstos para igual período. El ejercicio económico comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

3. El presupuesto del Consorcio tienen carácter limitativo, estando sujeto al Plan General de Contabilidad Pública, según dispone el artículo 132.3 a) de la citada Ley 5/2007, de 19 de abril.



4. El presupuesto será elaborado por la Dirección de AGENEX y posteriormente será elevado a la Asamblea General para su aprobación.
5. El régimen de tramitación del presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirán la normativa en cada momento vigente de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 32. Ordenación de los pagos.

1. La ordenación de pagos será efectuada por la Dirección del Consorcio, sin perjuicio de que materialmente sean realizados por el técnico de la plantilla de personal habilitado a tal efecto con el visado de la Dirección.
2. No podrá contraerse obligación económica alguna ni realizar ningún pago si el gasto relativo a dicho pago no ha sido aprobado por la Asamblea en los presupuestos correspondientes, salvo que tenga origen en alguna modificación presupuestaria cuya aprobación sea competencia de la Dirección o de cualquier otro órgano de gobierno del Consorcio.
3. En relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, la Dirección podrá atender los gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo a través de anticipos de caja fija u otros libramientos análogos de carácter renovable y periódico que se establezca en las bases de ejecución presupuestaria.

Artículo 33. Auditoría de cuentas.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Asamblea General.
2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

CAPÍTULO III. Régimen del personal**Artículo 34. Régimen General.**

1. Formarán parte de la plantilla de trabajadores del Consorcio la de la actual Asociación AGENEX, por efecto de la normativa de obligado cumplimiento que dispone la subrogación laboral con causa de la cesión global de activos y pasivos que la Asociación "Agencia Extremeña de la Energía" realizará en favor del Consorcio.



2. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.
3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscribe el Consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones, debiendo estarse al respecto a lo dispuesto en la previsiones legales en la materia.

Artículo 35. Incompatibilidad del personal.

La compatibilidad del personal del Consorcio se regulará por lo dispuesto en la normativa de aplicación al sector público. La competencia para declarar la compatibilidad se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos.

TÍTULO SEXTO. Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 36. Modificación de los Estatutos.

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos deberá aprobarse por mayoría absoluta en la Asamblea General.
2. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública diferente a la que estuviera adscrito el consorcio, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 37. Causas de disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada a este único efecto, previo informe sobre la necesidad de disolución.
 - b) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que fue constituido.
 - c) El cumplimiento definitivo de los fines para los que fue creado.
 - d) Por los motivos establecidos en los presentes estatutos y en cualquier otra disposición legal aplicable.



2. La disolución del Consorcio conllevará su liquidación y extinción. La entidad mantendrá su personalidad jurídica hasta que, completada la liquidación, se produzca su extinción.

Artículo 38. Liquidación del Consorcio.

1. Al acordar la disolución del Consorcio, la Asamblea General nombrará un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que esté adscrito.
2. El liquidador preparará una propuesta de liquidación para su aprobación por la Asamblea General, con indicación del activo, del pasivo y de las cuotas de liquidación resultantes. Dichas cuotas de liquidación deberán corresponderse con la participación de cada entidad miembro en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, determinada, a su vez, por la cuota de participación que le corresponda en el fondo patrimonial.

Esta participación vendrá determinada por el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones, por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

3. Respecto del saldo líquido que se obtenga tras satisfacer las obligaciones que estuvieran pendientes, se someterá a consideración de la Asamblea General su reparto de conformidad con la cuota de liquidación aprobada, tanto en lo que se refiere a la forma como a las condiciones en que se producirá el pago.
4. La Asamblea General podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. Ello implicará la extinción sin liquidación.
5. En el mismo acto en que se apruebe la distribución del saldo líquido, deberá acordarse la extinción del Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Consorcio será titular de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo de la Asociación Agencia Extremeña de la Energía, por mor de la subrogación que resulte de la cesión global realizada a su favor, aprobada por la Asamblea General constituyente.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la integración de las lagunas que pudieran surgir, la competencia para resolver las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre los miembros del Consorcio y que no puedan resolverse a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos, corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Una vez constituido el Consorcio, deberá inscribirse en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, dependiente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Administración del Estado, mediante comunicación del órgano máximo de dirección a la Intervención General de la Junta de Extremadura, lo que será preceptivo para la obtención del Número de Identificación Fiscal.

Consejera para Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura,

DÑA. OLGA GARCÍA GARCÍA

Presidente de
la Diputación Provincial de Cáceres,

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Presidente de
la Diputación Provincial de Badajoz,

D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL "CONSORCIO AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGIA"

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.1, en relación con el artículo 123, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de justificar la constitución del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX), como forma de cooperación interadministrativa, entre varias Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevada a cabo de manera voluntaria, en ejercicio de sus competencias y asumiendo compromisos específicos en aras de una acción común, consistente, en líneas generales, en apoyar al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, en asistirles en las tareas de información y sensibilización a los consumidores sobre las cuestiones energéticas y en asesorarles, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

ÍNDICE

1. Antecedentes
2. Necesidad y oportunidad de constituir el consorcio
3. Fines y actividades que se han de desarrollar
4. AGENEX como medio propio y servicio técnico de las Administraciones miembros del consorcio
5. Impacto económico de la constitución del consorcio, en sí mismo considerado y en el ámbito de las entidades a consorciarse
6. Carácter no contractual o meramente convenido de la actividad a desarrollar por el consorcio
7. Cumplimiento por el convenio de los requisitos establecidos al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53)
8. Administración pública a la que se adscribe el consorcio
9. Aportaciones de los miembros del consorcio
10. Compromisos que adoptan las entidades a consorciarse
11. Modo de financiación y medios necesarios para lograr los objetivos



1. Antecedentes

La "Agencia Extremeña de la Energía" (AGENEX) se constituyó el 28 de septiembre de 2001, inicialmente por las diputaciones provinciales de Badajoz y de Cáceres y la empresa IBERDROLA, adoptando la forma de asociación privada sin ánimo de lucro.

La composición de la asociación ha ido variando y en la actualidad la totalidad de sus asociados son administraciones públicas: Junta de Extremadura, Diputación Provincial de Badajoz, Diputación Provincial de Cáceres, Ayuntamiento de Plasencia y Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. De hecho, el acceso como asociadas, a las entidades privadas, está vetado, actualmente, por disposición estatutaria ¹.

La finalidad esencial de AGENEX es servir de instrumento de apoyo a las entidades locales, autonómicas, académicas y de otro orden, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a diseñar y ejecutar su política energética, asistirles en las tareas de informar y sensibilizar a los consumidores sobre las cuestiones energéticas y prestarles un asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos ², carácter que se concreta en los objetivos recogidos en sus Estatutos.

Por su composición, la finalidad a que sirve y por la actividad que desarrolla habitualmente, el Consorcio AGENEX estará constituido como medio propio de cada una de las entidades públicas asociadas, en el sentido recogido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ³, que ejercen sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y para las que la asociación realiza la parte esencial de su actividad.

En cuanto a tutela funcional, estará adscrito a la consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de energía ⁴, actualmente la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad. De ahí su condición de ente del sector público institucional autonómico ⁵.

1 Artículo 11 Estatutos Asociación AGENEX.

2 Artículo 8 Estatutos Asociación AGENEX.

3 Artículos 4.1.n) y 24.6. En el mismo sentido, artículo 31 y 32 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4 D.A. Primera y Segunda Estatutos AGENEX.

5 De hecho, así se recoge en el oficio de 19 de marzo de 2013, del director general de incentivos agroindustriales y energía de la Junta de Extremadura y lo ha considerado el Tribunal de Cuentas (vid. Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercicio 2013, de 25 de febrero de 2016), que lo integra en la subcategoría "otras entidades públicas". Clasificación que responde a la recogida en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la actualidad, la Asociación AGENEX, que pasará a ser el Consorcio AGENEX, desarrolla su actividad en dos ámbitos diferenciados:

- (i) Asume el cumplimiento de los encargos de gestión o de prestaciones que, enmarcados en su finalidad y objetivos generales estatutarios, le realizan la Junta de Extremadura y las diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz.
- (ii) A partir de la financiación comunitaria que obtiene para determinados proyectos (bien procedentes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, bien de otros instrumentos de financiación comunitarios (v.gr. Horizonte 2020, ERASMUS+ o LIFE), provee parte de la que precisan algunos municipios para acometer inversiones en materia de ahorro y eficiencia energética, vía convenio de colaboración.

Su ámbito de actuación es exclusivamente público y para el desempeño de la finalidad, con orientación también eminentemente pública, que se recoge en sus estatutos.

AGENEX carece de dotación patrimonial ⁶. Las actividades que desempeña, señaladas con anterioridad, conllevan que los recursos con que cuenta en la actualidad, sin perjuicio de los que se encuentran previstos estatutariamente, procedan básicamente de las cuotas aportadas por sus asociados, de las tarifas abonadas por éstos en relación con los encargos de prestaciones que le han realizado, de las transferencias globales y específicas formalizadas, de la financiación de los convenios de colaboración y de los fondos obtenidos como beneficiaria de financiación comunitaria para la realización de proyectos desarrollados en relación con su finalidad y objetivos.

La financiación que obtiene AGENEX de las distintas líneas de actuación señaladas se destina únicamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de aquellos para los cuales ha sido realizado el encargo o concedido el proyecto europeo de que se trate.

Expuesto lo anterior, se evidencia que el contexto y las necesidades para las que se constituyó la entidad, con una forma asociativa jurídico-privada, han cambiado, de modo que el marco orgánico responde a una situación muy diferente de la inicial. A mayores se producen distorsiones e ineficiencias que a AGENEX le interesa superar.

Estas circunstancias han llevado a AGENEX a cuestionar la necesidad de evolucionar a una personificación jurídica diferente, de entre las legalmente previstas, que se acomode mejor a la condición pública de los miembros de la asociación, a la relación que mantiene con ellos, a sus fines estatutarios, a la actividad que realmente realizan en desarrollo de estos y a los recursos con que cuentan.

⁶ Artículo 51 Estatutos Asociación.

Ante esa necesidad, AGENEX, a través de su Dirección y previa la licitación correspondiente, encargó la elaboración de informe en Derecho ⁷, que se adjunta como Anexo I a la presente memoria justificativa. En él se analiza la situación actual tanto orgánica como funcional de la Asociación y, a partir de ahí, se identifican las figuras, dentro del elenco de las previstas legalmente, a las que resulta viable evolucionar, así como los condicionantes y consecuencias de ello, las ventajas e inconvenientes y las cautelas a adoptar.

Este análisis tiene presente, en todo caso, garantizar la finalidad para la que se constituyó AGENEX, su condición de ente instrumental de las distintas entidades públicas asociadas y la continuidad de su actividad, que mantiene vivas y a pleno rendimiento muchas actuaciones y vínculos obligacionales con los asociados y con terceros. Además, el análisis se realiza tomando en consideración los condicionantes derivados de vínculos obligacionales vigentes con las entidades asociadas, los contraídos con terceros, en general, y en el marco de los proyectos europeos que desarrolla, en particular, así como las cuestiones de índole laboral propias de su plantilla de trabajadores.

Una vez tomada razón de dicho informe, la dirección de la AGENEX lo presentó a la Administración de adscripción, Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad.

De entre las distintas figuras a las que cabía evolucionar (sociedad mercantil, consorcio, y fundación), finalmente se ha optado por la evolución de la Asociación a un Consorcio constituido por la Junta de Extremadura y las dos diputaciones provinciales, de Badajoz y Cáceres, descartándose la sociedad mercantil, la fundación, el organismo autónomo y la entidad pública empresarial.

Una vez considerado que la evolución a la figura del consorcio es una opción viable y la más conveniente a los intereses de AGENEX, se ha analizado el procedimiento a seguir, los pasos concretos a cumplimentar, el calendario de estos, así como la forma concreta en que la evolución afectará a los distintos derechos y obligaciones de que en la actualidad es titular AGENEX. Esta labor de análisis está recogida en el informe correspondiente ⁸ que, como el anterior, ha sido tomado en consideración a efecto de la elaboración de esta Memoria Justificativa. Se incluye como Anexo II a la presente memoria justificativa.

⁷ "INFORME EN DERECHO SOBRE EL TIPO DE PERSONA JURÍDICA A LA QUE, PARTIENDO DE LA REALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAL DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, RESULTA VIABLE QUE EVOLUCIONE. CONDICIONANTES Y CONSECUENCIAS. (I) EL ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES POSIBILIDADES". Elaborado por el despacho "Campón & Martínez-Pereda, Abogados".

⁸ "INFORME EN DERECHO SOBRE EL TIPO DE PERSONA JURÍDICA A LA QUE, PARTIENDO DE LA REALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAL DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, RESULTA VIABLE QUE EVOLUCIONE. CONDICIONANTES Y CONSECUENCIAS. (II) PROCEDIMIENTO DE EVOLUCIÓN DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE ENERGÍA DESDE SU RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL COMO ASOCIACIÓN AL DE UN CONSORCIO ADMINISTRATIVO". Elaborado por el despacho "Campón & Martínez-Pereda, Abogados", como segunda fase de su trabajo.

El procedimiento de evolución diseñado responde a la necesidad de mantener la continuidad de la actividad desarrollada por AGENEX en todo caso.

Como se recoge en el informe referido, al que se hace remisión expresa, sin perjuicio de traerlo a colación resumidamente a efectos ilustrativo y por motivos prácticos, la consecuencia habitual de un acuerdo de disolución es la liquidación de la entidad que, una vez completada, da lugar a su extinción, tal y como recogen los Estatutos de la Asociación.

La liquidación en sentido estricto considerada consiste en saldar las deudas, repartir el saldo resultante entre los asociados y cesar en el desarrollo de la actividad.

Ello conllevaría el cese de la actividad que actualmente desarrolla AGENEX, con los perjuicios consiguientes para las relaciones que la vinculan con distintas entidades y las actuaciones desarrolladas con base en ellas, que se encuentran en pleno rendimiento. Esto no es lo que se persigue con la constitución del Consorcio, sino mantener la continuidad de la actividad de AGENEX, pero dotándola de una personificación jurídica que responda a su realidad orgánica y funcional.

De ahí que lo idóneo sea que la nueva persona jurídica (el Consorcio) se subroge en la totalidad de las relaciones jurídicas que mantiene la anterior (la Asociación), a partir de una cesión en bloque de bienes, derechos y obligaciones, que permita que el Consorcio los asuma sin solución de continuidad y sin afectar a las actuaciones que están en pleno desarrollo.

No se ha localizado nada que obste para que la disolución se produzca sin liquidación, al menos en sentido estricto considerada, mediante la cesión en bloque referida. Al contrario, es una forma lógica de hacerlo si se persigue la continuidad de la actividad desarrollada por la Asociación y, además, es la técnica prevista en el caso de disolución de entidades de la Administración institucional de la Administración General del Estado, tanto con personificación jurídico-pública, como jurídico privada. Además, se regula como alternativa a la que recurrir de forma potestativa en el caso del consorcio.

Pese a que estos preceptos no tienen carácter de legislación básica, cabría recurrir a esta solución ante la identidad de circunstancias en que nos hallamos.

El artículo 18.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (en adelante, LODA), determina que "la disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica".

Por tanto, simultáneamente a la elaboración de este informe, se abordan los trámites necesarios para la disolución de la Asociación, que se producirá sin liquidación, de forma que los elementos del activo y del pasivo se cedan en bloque al Consorcio, una vez constituido, para

que este pueda asumir de forma inmediata la actividad y las funciones de aquella. Culminado el traspaso, se producirá la extinción de la Asociación, quedando el Consorcio como titular y gestor exclusivo de AGENEX. Hasta entonces, la Asociación conservará su personalidad jurídica, de modo que no se afecte a las relaciones obligacionales vigentes.

2. Necesidad y oportunidad de constituir el consorcio.

La necesidad y oportunidad del convenio a suscribir para la constitución del consorcio es una de las cuestiones que debe contener la presente Memoria Justificativa ⁹.

2.1. Los motivos concretos que han llevado a decantarse por esta figura son:

i) La concurrencia en la nueva entidad de varias Administraciones públicas con la finalidad, los objetivos y las funciones que desempeña en la actualidad AGENEX, como punto esencial y común de referencia y de apoyo al sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia energética, es un claro reflejo de los principios de ¹⁰:

- Cooperación, al asumir las Administraciones asociadas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en aras de una acción común.
- Coordinación, al garantizarse la coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas en materia energética en la consecución de un resultado común.
- Y de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, al instrumentalizar a través de AGENEX, de forma conjunta por las Administraciones participantes en el consorcio, sus actuaciones en materia energética, valiéndose de sus recursos personales y materiales y de sus trabajos y el resultado de estos.

ii) La conformación de la asociación AGENEX, en la actualidad, por Administraciones públicas, en la que el motor de su actuación es la realización de actividades de interés común para todas ellas, cuya finalidad y objetivos están relacionados con actividades de fomento y prestacionales se acomoda a la perfección con la definición legal a la que responde el consorcio ¹¹.

De hecho, el Tribunal de Cuentas ha puesto de manifiesto que la utilización de figuras jurídico-privadas, como la fundación, cuando concurre participación pública exclusiva

⁹ Artículo 50.1 LRJSP.

¹⁰ Artículo 140 LRJSP.

¹¹ Artículo 118 LRJSP, artículo 57 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 51 Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

o mayoritaria de entidades públicas y financiación exclusiva o mayoritaria por parte de estas, no se justifica, porque va en perjuicio de otras figuras previstas y reguladas legalmente, por ejemplo, el consorcio ¹².

- iii) El atributo de entidad de Derecho Público que ostenta el consorcio con arreglo a la normativa vigente, que formará parte del sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura ¹³.
- iv) La posibilidad de que, por su condición de entidad pública, pueda ser destinataria de encomiendas de gestión. Este instrumento permite que, en casos en que exista una relación voluntaria bilateral, con otra entidad de Derecho Público, se encargue a AGENEX, con contraprestación o sin ella, la realización de una determinada prestación, al margen de las reguladas en la normativa de contratos, sin que exista un fin común que alcanzar o un beneficio compartido.
- v) La posibilidad de suscribir convenios de colaboración con entidades, públicas o privadas, no consorciadas para la consecución de un objetivo común (no contractual) mediante una determinada actuación.
- vi) Asumir encargos de prestaciones (de contenido contractual), como medio propio personificado de las Administraciones consorciadas, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación socialmente responsable de Extremadura y en la restante legislación que le resulte de aplicación.

Por otra parte, se ha verificado que la evolución a la figura del consorcio no genera perjuicios para la plantilla de trabajadores de AGENEX, como tampoco afecta negativamente a las relaciones que le vinculan con terceros, y, más concretamente, al desarrollo de proyectos acometidos con cargo a fondos o instrumentos de financiación comunitarios.

2.2. A lo anterior debe añadirse que la constitución de un Consorcio que continúe, mediante subrogación y como ente instrumental, la actuación desarrollada por la asociación AGENEX mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera (tanto desde la óptica de las Administraciones llamadas a constituir el consorcio, como de la propia entidad que resulta de la cooperación entre ellas) ¹⁴, según determinan los artículos 81 LRJSP

12 Informe 932, de 23 de febrero de 2012, sobre fiscalización de las fundaciones del ámbito local.

13 Artículos 1.1 y 3.1 Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

14 A título de legislación básica, el artículo 81 LRJSP dispone que "Las entidades integrantes del sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión (...)".

Y el artículo 57 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al que debe atenderse necesariamente dado que dos de las tres administraciones a consorciarse son entidades locales, en la redacción dada por la Ley 27/2013, exige que mejore "la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Además, determina que la constitución de un consorcio

"solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera el conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos."

(principios generales de actuación del sector público institucional) y 57 LBRL, en respuesta a las exigencias propias del artículo 135 de la Constitución, desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.2.1. Como ya se ha anticipado, la constitución del Consorcio, que necesariamente se documentará en la firma de un convenio por las administraciones llamadas a consorciarse, mejora la eficiencia en la gestión pública y lo hace tanto en términos de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, como económicos.

Por una parte, como hasta ahora, AGENEX servirá directamente a las Administraciones consorciadas como elemento esencial de apoyo en materia energética e indirectamente servirá a los distintos intervinientes en este campo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos sus ciudadanos.

Ello implica que la entidad instrumental debe servir, simultáneamente, a todas las Administraciones consorciadas, que aprovecharán, conjuntamente, este recurso, incluida toda su dotación de medios personales y materiales especializada en la materia. Al mismo tiempo, todas ellas se beneficiarán de los trabajos desarrollados por la entidad y de los resultados alcanzados en su ejecución.

Se cumple así, además, la prescripción recogida en el artículo 48.3 LRJSP, que obliga a que la suscripción de convenios facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

Por otra parte, y por lo mismo, desde la óptica económica, como requiere el artículo 57 LBRL, la constitución del Consorcio permite una más eficiente asignación de recursos, no porque suponga la realización de las actuaciones que tiene por objeto incurriendo en un menor gasto, sino porque implicará la consecución de la mejor relación entre costes previstos y beneficios esperados ¹⁵.

15 Dictamen del Consejo de Estado de 22 de mayo de 2014, expediente 338/2014:

"En el presente caso, el artículo 57.3 de la LBRL impone dos requisitos para la constitución de un consorcio: primero, que suponga una asignación de recursos económicos más eficiente que la celebración de un convenio; y segundo, que no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local ni del propio consorcio.

En realidad, el derecho de las Entidades Locales a asociarse con otras Administraciones Públicas no depende del cumplimiento de estos requisitos, que únicamente condicionan la opción por el convenio o el consorcio como formas de asociación interadministrativa. Estos requisitos responden, además, a las exigencias propias del artículo 135 de la Constitución, desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En todo caso, cabe observar que la "eficiencia" en la asignación de recursos no significa que la LRSAL obligue a las Entidades Locales a optar por la alternativa que suponga un menor gasto en términos absolutos sino por aquella que, dentro de la sostenibilidad financiera de la Hacienda local en su conjunto, consiga una mejor relación entre costes previstos y beneficios esperados.

En tales términos, los requisitos establecidos en el artículo 57.3 de la LBRL para la constitución de un consorcio deben considerarse compatibles con el derecho de las Entidades Locales a asociarse con otras Administraciones de la misma o distinta naturaleza.

Por lo demás, la necesidad de que las Entidades Locales que pretenden constituir un consorcio acrediten ambos requisitos no es sino consecuencia del deber de motivación que incumbe a cualesquiera Administraciones públicas en la toma de decisiones que afecten al interés general y que entronca, en última instancia, con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos previsto en el artículo 9.3 de la Constitución."

Así se ha acreditado con la actuación llevada a cabo por AGENEX desde su constitución, en la que se subrogará el Consorcio, sin solución de continuidad. Supone contar con un ente especializado, con sobrada y demostrada solvencia técnica en materia energética y dotado personal y materialmente con medios cualificados e idóneos a tal fin, en beneficio de las entidades participantes, en particular, y de la colectividad de la Región, en general.

Para la realización de las mismas actuaciones que desarrolla AGENEX, con amparo en el artículo 10 de sus Estatutos, en cumplimiento de los objetivos generales recogidos en el artículo 9, dada su peculiaridad y dificultad técnica, se cuenta personal especializado, además del material técnico correspondiente, en sede de cada una de las Administraciones participantes. Sin perjuicio de que los trabajos desarrollados, en sede de esta entidad, pueden aprovechar y servir a las necesidades de todas ellas.

2.2.2. Como puede deducirse de lo expuesto, la realización por las administraciones que se consorcién de las actuaciones que en la actualidad ya realiza AGENEX, a través del consorcio, elimina toda duplicidad que pudiera producirse en el desarrollo de las competencias en materia energética por parte de aquellas.

2.2.3. La constitución del consorcio cumple con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se contará inicialmente con los ingresos del fondo patrimonial, así como las aportaciones anuales de cada una de las entidades consorciadas, las cuales cubren los gastos estructurales del Consorcio. Estos ingresos podrán ser complementados con encargos y transferencias específicas, así como con ingresos procedentes de proyectos europeos.

La LO 2/2012 exige en su artículo 7 que:

“3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del Consorcio.



Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su Fondo Patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el Fondo Patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones, determinadas en el Convenio de creación del Consorcio:

- La Junta de Extremadura aporta sesenta mil (60.000,00) euros.
- La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
- La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

La Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del Consorcio, quedando fijada inicialmente en 704.000 €, para el ejercicio 2022, de la siguiente forma:

- Aportación de la Junta de Extremadura 352.000 €
- Aportación de la Diputación de Badajoz 176.000 €
- Aportación de la Diputación de Cáceres 176.000 €

Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras se mantenga activo el consorcio por cada una de las administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación. Las cantidades fijadas para el ejercicio 2022 serán abonadas en el primer semestre del mismo.

3. Fines y actividades que se han de desarrollar.

Al tratarse de un Consorcio, las actividades que se desarrollarán lo serán en el ámbito de las competencias atribuidas legalmente a las Administración participantes (artículo 118 LRJSP):

- (i) La competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, recogida en el artículo 9.37 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en materia de "Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio,

incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado”.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura tiene asumidas por Decreto 170/2019 de 29 de Octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE núm. 214 de 6 de Noviembre de 2019), entre otras, las competencias en materia de planificación energética, de fomento de las energías renovables, de ahorro y eficiencia Energética y de ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.

- (ii) Las competencias de las Diputaciones Provinciales, recogidas en el artículo 36.1.b) LBRL, de “Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios”, y 36.1.d), de “cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. En este caso se ejercen con el objetivo servir a las entidades locales en el diseño y ejecución de su política energética, de asistirles en las tareas de sensibilización e información a los consumidores sobre las cuestiones energéticas y de prestarles asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos. Todo ello en el marco de la cooperación en la organización de los sistemas de consumo público de energía, de forma que se contribuya a la eficiencia en el uso de los recursos públicos (tanto en consumo de energía como en gasto económico), así como en el fomento de hábitos ciudadanos que colaboren al uso eficiente de la energía, al ahorro energético y al respeto medioambiental.

El Consorcio desempeñará actividades de interés común a las administraciones participantes, dentro de sus competencias, y en relación con la finalidad de servir de instrumento de apoyo al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, de asistirles en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y prestarles asesoramiento objetivo y especializado en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

Además, la constitución del consorcio y la firma del convenio que, lógicamente, le dé soporte, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, tal y como exige el artículo 48.3 LRJSP, como se infiere de la relación de funciones que sigue.

Así, las actuaciones a que está orientado el Consorcio son las siguientes:

- a) El mantenimiento de una estructura estable de apoyo al desarrollo energético como herramienta de planificación. El Consorcio ofrecerá asesoramiento al sector público de la Comunidad extremeña en esta materia.



- b) Favorecer la planificación de la gestión energética en su ámbito de actuación. A tal fin, gestionar las competencias que se le deleguen, en los términos que se fijen por su Administración titular.
- c) Favorecer, y a través de ello potenciar, el incremento del autoabastecimiento energético.
- d) Creación de empleo en el sector mediante la formación de técnicos y cualquier medida que sirva a tal finalidad.
- e) A través de sus actuaciones, proteger el medioambiente, mediante la reducción de emisiones de dióxido de carbono y otros elementos contaminantes a la atmósfera.
- f) Propiciar el diálogo, la interrelación y el trabajo conjunto de las instituciones, asociaciones y demás entidades que participan en el sector energético en la Región en aras de su desarrollo, así como servir de foro de encuentro e intercambio de los actores energéticos privados y públicos en Extremadura.
- g) Elevar el grado de cohesión y conciencia entre los ciudadanos e instituciones, municipios y localidades, asociaciones y grupos, de cara a una gestión energética racional y coherente con los problemas existentes en el sector.
- h) Gestionar y ejecutar los proyectos que se aprueben de entidades nacionales e internacionales.
- i) Servir a las Administraciones participantes de vehículo de recepción y canalización de toda información relativa a la energía.
- j) La realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico y de servicios que le puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, actuando en el marco de tales encargos de prestaciones como medio propio personificado de los miembros del Consorcio. A estos efectos podrá prestar asesoramiento y asistencia especializada en materia energética, concretada, a título ejemplificativo, en la realización de estudios, informes, dictámenes, verificaciones, controles y cualquier otra actividad de asesoramiento técnico y administrativo.
- k) Participar en proyectos de investigación del sector energético con entidades, centros tecnológicos y otros entes dedicados a la investigación a fin de canalizar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad, incidiendo especialmente en el impulso de la I+D+i en el tejido empresarial extremeño.
- l) Participar en foros y redes especializados en materia energética a nivel europeo y mundial.

- m) Asesorar a entidades públicas extremeñas en la contratación de cuestiones energéticas, por ejemplo, de suministros y servicios energéticos.
- n) Colaborar con las entidades públicas de otras Comunidades Autónomas o ciudades especializadas en materia energética, por ejemplo, mediante la realización de actuaciones conjuntas, que, directa o indirectamente, redunden en beneficio del sector energético extremeño, mediante el intercambio de experiencias e información, o mediante las actividades conjuntas de formación técnica de personal y de intercambio de experiencia.
- o) Organizar acciones formativas y de reciclaje profesional en materia de ahorro y eficiencia energética y uso de energías renovables.
- p) Desarrollar programas de información y sensibilización al público general, especialmente a los consumidores de energía en materia de ahorro y diversificación energética. En el marco de tales actuaciones, le corresponderá actuar como Oficina de Información y Asesoramiento a la ciudadanía en materia de eficiencia energética y rehabilitación de edificios, energías renovables y movilidad sostenible.
- q) Animar y participar en experiencias y proyectos que persigan el cumplimiento de cualquiera de los objetivos reconocidos en estos Estatutos.

La actuación del Consorcio se materializará por el ejercicio de las atribuciones que le realicen las Administraciones que lo conformen. Al mismo tiempo, como se concretará más adelante, actuará como medio o ente instrumental de todas ellas, que podrán conferirle encargos de ejecución obligatoria y sujetos a tarifas ¹⁶, de que pueda ser destinatario de encomiendas de gestión ¹⁷ de entidades públicas y forme parte de convenios de colaboración suscrito con entidades públicas o privadas ¹⁸.

4. AGENEX como medio propio y servicio técnico de las administraciones miembros del consorcio.

Como se ha expuesto en los antecedentes de esta memoria (primer epígrafe), AGENEX asociación tiene la consideración de medio propio de cada una de las entidades públicas asociadas, en el sentido recogido en la normativa sobre contratación pública. Las administraciones asociadas ejercen sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, para ellas, la asociación realiza la parte esencial de su actividad. La condición de medio propio aparece recogida en el artículo 5 de sus Estatutos y se desarrolla en las disposiciones adicionales primera y segunda.

¹⁶ Artículo 30 y 31 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

¹⁷ Artículo 11 LRJSP.

¹⁸ Artículo 47 LRJSP.

El cumplimiento de los encargos que ha recibido como medio propio de sus asociados, las transferencias globales y específicas formalizadas constituyen una actividad fundamental para AGENEX, a la que se une la ejecución de proyectos que se realizan con cargo a financiación comunitaria.

Esta condición se verifica en el informe elaborado a instancias de AGENEX y a que se ha hecho mención (epígrafe 4.1.4.1.)¹⁹.

En aras de la continuidad del giro en el tráfico actual de AGENEX, con la constitución del Consorcio se persigue asimismo que las Administraciones que son miembros del mismo puedan seguir valiéndose de ella, como un ente instrumental, realizándole directamente encargos, que no tengan la consideración de contratos en el sentido de la normativa de contratación del sector público, para la realización de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras o concesión de servicios; encargos que serán para AGENEX de ejecución obligatoria, a cambio de una compensación tarifaria, en el sentido recogido en el artículo 32 LCSP.

Para ello, es necesario que el Consorcio merezca la calificación jurídica de medio propio personificado, respecto las tres Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 32 LCSP.

Como se ha puesto de manifiesto, la constitución del Consorcio no responde a la creación de un ente instrumental realmente nuevo, sino a la migración de uno existente, sin que varíen los medios materiales y humanos con que cuenta, los fines a los que sirve y las actuaciones que realiza. El cambio se reduce a que el Consorcio es una entidad de Derecho público, mientras que la Asociación lo es de Derecho privado. Y, por otra parte, que en el Consorcio sólo participarán la Junta de Extremadura y las dos diputaciones provinciales.

Ninguna de estas alteraciones afecta a la condición de la nueva entidad como medio propio de las Administraciones Públicas referidas.

De una parte, la condición de medio propio pueden ostentarla tanto entidades de Derecho público como privado (artículo 32.1 LCSP).

Por otra parte, seguirán cumpliéndose los requisitos establecidos por la normativa estatal y comunitaria (y por la interpretación que de ella realizan los tribunales de justicia) para que una entidad pueda considerarse medio propio de un poder adjudicador, en este caso la Administración pública (autonómica y local):

- i) La Junta de Extremadura y las Diputaciones ejercen sobre AGENEX (y así seguirá siendo) un control análogo conjunto al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades

¹⁹ Vid. nota 7, ut supra.

- ii) El volumen de actividades llevadas a cabo por AGENEX en el ejercicio de los cometidos confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores seguirá superando el 80% ²⁰.

La nueva regulación sobre contratación del sector público, constituida por la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introduce pocas novedades en lo que respecta a los requisitos para ostentar la condición de medio propio, tal y como ya se veían aplicando, en interpretación de las directivas comunitarias. Téngase en cuenta que el retraso del Estado español en la transposición de las Directivas comunitarias en esta materia ha obligado a interpretar el TRLCSP con arreglo a ellas y a la jurisprudencia del TJUE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4 LCSP,

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

²⁰ Calculado tomando en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo (artículo 32 LCSP)

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo ²¹.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”.

Desde el punto de vista formal, deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 32.2.c) y d) LCSP. La realización por parte del Consorcio de determinadas prestaciones (de naturaleza contractual) para las Administraciones consorciadas, al margen de la normativa sobre contratación pública requiere, previamente:

- Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

Se recabará con la aprobación del convenio por parte de las Administraciones llamadas a consorciarse.

21 Artículo 32.2.b) LCSP: “(...) para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”

Dado que las entidades participantes deberán aprobar previamente la suscripción del convenio, este acto de aprobación es el momento idóneo para emitir su conformidad o autorización expresa respecto de la condición de medio propio del Consorcio.

- Verificación por las entidades participantes de que AGENEX cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

La realización de prestaciones por parte de AGENEX por encargo de las entidades que conforman la Asociación y, especialmente de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales, en su condición de medio propio desde hace más de una década, acredita la suficiencia y la idoneidad de medios personales y materiales de la entidad.

No obstante, por rigurosidad jurídica, previamente a la firma del convenio para la constitución del Consorcio, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales deberán dejar constancia de la verificación formal de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto.

Por otra parte, los estatutos deben reconocer su condición de medio propio y servicio técnico y, además, concretar

- i) Las entidades públicas respecto de las cuales tienen esta condición de medio propio y servicio técnico.
- ii) Precisar el régimen de los encargos que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicársele contratos.
- iii) La imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de aquéllas.

Los Estatutos del Consorcio que acompañan al Convenio a suscribir recogen estas menciones en los artículos 7 y 8.

De mantenerse el cumplimiento de los requisitos expuestos por el Consorcio de nueva creación, como venía haciéndolo la Asociación AGENEX, ostentará la condición de medio propio de las Administraciones miembro y podrá recibir de ellas los encargos de prestaciones necesarios, al margen de la normativa sobre contratación pública.

No obstante, debe velarse por el mantenimiento de las circunstancias referidas, puesto que el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 32 LCSP, a que se ha hecho referencia, comportará la pérdida de la condición de

medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de que la Junta de Extremadura y las diputaciones provinciales sigan efectuando encargos a AGENEX; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución (artículo 32.5 LCSP).

5. Impacto económico de la constitución del consorcio, en sí mismo considerado y en el ámbito de las entidades a consorciarse.

El crédito para financiar las actividades del consorcio vendrá principalmente de las aportaciones de las administraciones consorciadas para cubrir los gastos de la estructura del Consorcio.

Por otro lado, también se prevén transferencias específicas y encargos para trabajos determinados de forma anual, según las necesidades, por parte de cada una de las administraciones consorciadas. Con esta aportación se cubrirían los gastos del personal indefinido que no está incluido en la estructura.

Finalmente, y según el histórico de los últimos años también se estima la participación en proyectos europeos que confluyan con los intereses de las políticas energéticas de las administraciones consorciadas. Con este último planteamiento se cubrirían los gastos del personal temporal que se asociaría a cada uno de los proyectos determinados y en algunos casos se cubrirían gastos del personal indefinido si no se complementaran totalmente con las transferencias específicas y los encargos.

La constitución de un Consorcio que continúe, mediante subrogación y como ente instrumental, la actuación desarrollada por la asociación AGENEX mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera (tanto desde la óptica de las Administraciones llamadas a constituir el consorcio, como de la propia entidad que resulta de la cooperación entre ellas).

Permite además una más eficiente asignación de recursos, no porque suponga la realización de las actuaciones que tiene por objeto incurriendo en un menor gasto, sino porque implicará la consecución de la mejor relación entre costes previstos y beneficios esperados.

Así se ha acreditado con la actuación llevada a cabo por AGENEX desde su constitución, en la que se subrogará el Consorcio, sin solución de continuidad. Supone contar con un ente especializado, con sobrada y demostrada solvencia técnica en materia energética y dotado personal y materialmente con medios. La realización de las mismas actuaciones que desarrolla AGENEX, con amparo en el artículo 10 de sus Estatutos actuales como asociación, en cumplimiento de los objetivos generales recogidos en el artículo 9, dada su peculiaridad y dificultad técnica, requeriría contar con personal especializado, además del material técnico correspondiente, en sede de cada una de las Administraciones participantes. Sin perjuicio de que los trabajos desarrollados, en sede de esta entidad, pueden aprovechar y servir a las necesidades de todas ellas.

6. Carácter no contractual o meramente convenido de la actividad a desarrollar por el consorcio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 LRJSP y en el artículo 57 LBRL, la actuación que tiene por objeto el convenio no tiene carácter contractual y tampoco pueden ser objeto de un convenio de colaboración.

Como se ha dicho, el objeto del convenio es la constitución de una entidad de Derecho público que, en términos generales, sirva de apoyo al sector público de la Región para el diseño y ejecución de su política energética, que les preste asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos y les asista en las tareas de información y sensibilización a los consumidores sobre las cuestiones energéticas.

Por tanto, la actuación no tiene carácter contractual, habida cuenta de que no nos encontramos ante una relación bilateral onerosa para la realización de una obra, la prestación de un servicio o la entrega de un suministro, en los términos dispuestos en la LCSP (artículo 2) y en la Directiva 2014/24, de 26 de febrero, sobre Contratación Pública.

Por otra parte, no nos encontramos ante la creación, ex novo, de un ente instrumental, sino ante la migración de la figura jurídica de la entidad que viene cumpliendo ese objetivo de ser elemento esencial de apoyo a las entidades públicas de la Región en materia energética desde hace más de una década, que ha dado sobradas muestras de su permanencia y su estabilidad, así como de la de las funciones que desarrolla. Lo que no aconseja emplear la vía del convenio de colaboración.

Lo expuesto resulta aplicable a las actuaciones que desarrolla en la actualidad AGENEX y que a partir de ahora desarrollará el Consorcio. La permanencia y la estabilidad con que se realizarán esas actividades prestacionales y de fomento no justifican el uso de la figura del convenio.

Por lo que respecta a la posibilidad de que esas actividades tengan carácter contractual, de prestarse para las Administraciones consorciadas constituirán un encargo de prestaciones realizado a un medio propio y servicio técnico, quedando al margen de la normativa sobre contratación pública ²². De prestarse para otras entidades públicas o privadas, deberá materializarse por la vía del convenio de colaboración o de la encomienda de gestión, en el caso de entidades públicas ²³. Todo ello, salvo que las actuaciones reúnan las características de un contrato, en cuyo caso habrá de seguirse el correspondiente procedimiento de licitación con arreglo a la normativa sobre contratación pública.

²² Artículos 31 y 32 LCSP.

²³ Artículo 6 LCSP y artículos 11 y 47 LRJSP.

7. Cumplimiento por el convenio de los requisitos establecidos al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53).

Sin perjuicio de lo que se deduce en el resto de epígrafes de esta Memoria Justificativa, en lo que atañe al cumplimiento del convenio de lo establecido en la LRJSP, se justifica a continuación la concurrencia de los requisitos establecidos a tal efecto en el capítulo VI del Título Preliminar de la citada norma, "De los convenios":

- (i) El convenio a suscribir por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres constituye un acuerdo de voluntades entre ellas con la finalidad de crear una entidad de Derecho público que, en términos generales, sirva de apoyo al sector público de la Región para el diseño y ejecución de su política energética, que les preste asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos y les asista en las tareas de información y sensibilización a los consumidores sobre las cuestiones energéticas.
- (ii) En el epígrafe 6 ("Carácter no contractual o meramente convenio de la actividad a desarrollar por el convenio") se ha justificado que el convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.
- (iii) La Administración autonómica y las diputaciones suscriben el convenio en el ámbito de sus respectivas competencias, a que se ha hecho referencia en el epígrafe 3 ("Fines y Actividades que se han de desarrollar"), sin que ello suponga cesión o renuncia a su titularidad.
- (iv) La constitución del Consorcio se realiza mediante convenio, como prescribe el artículo 123 LRJSP. En el ámbito del sector energía y, concretamente, de las políticas energéticas de la Región, al que afecta el convenio, su suscripción y, con ello, la creación de este ente instrumental, que realmente es la migración de uno ya existente, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como resulta de lo expuesto en los epígrafes 2 ("Necesidad y oportunidad de constituir el Consorcio") de este documento.
- (v) Este convenio incluye compromisos financieros para las tres Administraciones participantes.

A este respecto, la gestión, justificación y el resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de su ejecución cumple lo dispuesto en la legislación presupuestaria, el convenio es financieramente sostenible y las aportaciones comprometidas no son su-

periores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, como se recoge en los epígrafes 5 ("Impacto económico de la constitución del consorcio en sí mismo considerado y en el ámbito de las entidades a consorciarse"), 9 ("Aportaciones de los miembros del Consorcio") y 11 ("Modo de financiación y medios necesarios para lograr los objetivos")

(vi) El convenio, al que acompaña esta Memoria Justificativa, responde al contenido exigido en el artículo 49 LRJSP, como resulta de su propio texto. Respecto del plazo de vigencia del convenio, regulado en el apartado h) del citado artículo, se estima que no es de aplicación, dado que tiene por objeto la constitución de un consorcio con vocación de permanencia que, por esto mismo, no se agota en el propio convenio. De ahí que en su cláusula décima se recoja su vigencia indefinida.

(vii) Al convenio se unen los Estatutos del Consorcio, cuyo contenido, como resulta de su propio texto, responde al mínimo exigido en el artículo 124 LRJSP (sede, objeto, fines y funciones; identificación de participantes y sus aportaciones; órganos de gobierno y administración, así como su composición y funcionamiento; y, por último, las causas de disolución) e incluye cláusulas adicionales en garantía del correcto desarrollo de su objeto y de las relaciones entre sus miembros.

8. Administración pública a la que se adscribe el consorcio.

El artículo 120 LRJSP exige que los estatutos de cada consorcio determinen la Administración pública a la que estará adscrito de conformidad con los criterios que se recogen en él, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario.

En atención a tales criterios, la Administración pública a la que estará adscrito el Consorcio Agencia Extremeña de la Energía será la Junta de Extremadura, por ser la entidad que mayor aportación realiza y disponer de la mayoría de votos en los órganos de gobierno (apartados f), g) y a) del artículo 120.2)

De acuerdo lo establecido legalmente, esta adscripción es válida para el presente ejercicio presupuestario, a cuyo término será objeto de revisión para mantenerse o modificarse, con la consiguiente alteración de los estatutos de la entidad.

Así, según dispone el artículo 15 de los Estatutos, son órganos de gobierno del Consorcio:

La Asamblea general.

El Presidente.

El Vicepresidente.



Según el artículo 16, disponen de voto en la Asamblea General el Presidente, el Vicepresidente y los 4 vocales. El cargo de Presidente corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía y dos de los vocales son representantes de la Junta de Extremadura. Además, según dispone el artículo 20.1 de los Estatutos, en caso de empate, corresponde dirimirlo al Presidente con su voto de calidad.

9. Aportaciones de los miembros del consorcio.

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, los recursos financieros del Consorcio estarán integrados por:

1. Fondo Patrimonial de AGENEX

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su Fondo Patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el Fondo Patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones, determinadas en el convenio de creación:

a) Aportaciones al Fondo Patrimonial por parte de los miembros promotores al momento de la constitución:

- i. La Junta de Extremadura aportó treinta mil (60.000,00) euros.
- ii. La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
- iii. La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

b) Aportaciones posteriores

Aportaciones al Fondo Patrimonial posteriores al momento de la constitución, que serán determinadas por la Asamblea General y, en el caso de incorporación de nuevos miembros, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del Consorcio. Se dejará constancia de estas aportaciones mediante la modificación del apartado 1 de este artículo.

2. Derechos Económicos de AGENEX

Para el cumplimiento de sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

- a) Las aportaciones de los miembros del Consorcio.



1. Aportaciones anuales

Sin perjuicio de la aportación de cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial, la pertenencia a la entidad conlleva la obligación de contribuir a su sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

La cuantía de las aportaciones anuales para la ejecución de actuaciones será determinada por la Asamblea General en los términos del artículo 29 de los Estatutos del Consorcio. Estas aportaciones se efectuarán con cargo al presupuesto de cada una de las entidades consorciadas y siempre teniendo en cuentas las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

2. Otras aportaciones

Los entes consorciados podrán realizar otras aportaciones para la realización de actuaciones específicas que se materializarán a través de instrumento jurídico correspondiente.

10. Compromisos que adoptan las entidades a consorciarse.

Son obligaciones de los miembros del consorcio:

- a) Asistir a las Asambleas que se celebren y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consorcio.
- b) Participar en la preparación y la celebración de las actividades que organice el Consorcio.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y la normativa vigente.
- d) Realizar la aportación inicial al fondo patrimonial que establezca la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento del Consorcio mediante las aportaciones establecidas en el Convenio de constitución y las que, en su caso, se fijen por la Asamblea General.
- f) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

11. Modo de financiación y medios necesarios para lograr los objetivos.

Además de las aportaciones de los miembros del consorcio recogidas en el punto 9 de esta memoria para poder cumplir con sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

- a) Las donaciones, cesiones y legados a su favor.



- b) Las subvenciones y ayudas económicas concedidas por las distintas Administraciones Públicas y la Unión Europea.
- c) Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios.
- d) Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de sus consorciados.
- e) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios aplicables.

El incumplimiento de los compromisos de financiación, estatutarios o establecidos por acuerdo de la Asamblea General, dará lugar, previo acuerdo, debidamente motivado, también de la Asamblea General, a:

- i) La limitación de las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, debiendo modificarse por la Asamblea General, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas, así como el Plan de Actuación.
- ii) La privación de la participación del ente incumplidor en las actividades promovidas por el Consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •